

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debiéndose dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que denunciado por el Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Villacantid el hecho de haber encontrado el 5 de Diciembre del año anterior cortando árboles y extrayendo leñas á varios vecinos del expresado pueblo, la Guardia civil del puesto de Reinosa puso á disposición del Juzgado municipal de Campo de Suso á Antonio Salces Lopez, Tomás Arenas Peña, Julián García Difur y Manuel Rodríguez Gutierrez, é igualmente tres carros con cepas muertas y otro de leña verde y algada, procedentes de los montes de Villacantid, denominados Cajigal y Lancheras:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias del sumario, entre otras, la declaración pericial, según la cual, las cepas y leña fueron tasadas en una peseta 25 céntimos por los peritos nombrados por el Juzgado municipal, siéndolo después en 50 céntimos de peseta por los nombrados por el Juzgado de instrucción:

Que declarados procesados los cuatro sujetos referidos, acudieron estos al Gobernador de la provincia de Santander en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado:

Que el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia de Santander informó al

Gobernador, que en 27 de Noviembre de 1888 se había expedido licencia al pueblo de Villacantid, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso, para efectuar el aprovechamiento de 50 carros de leña de roble y haya, en el sitio dicho de Mezud, del monte Mezud y los Cajigales de dicho pueblo, que le fué concedido en el plan vigente, con destino al consumo de hogares, con plazo de dos meses, que empezaron á contarse el día 16 de Diciembre próximo pasado, fecha de su entrega:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhabilitación al Juzgado, fundándose en que, procediendo los productos extraídos de un aprovechamiento autorizado para los vecinos de Villacantid, después de haberseles expedido la licencia para verificarlo, no puede constituir la extracción un delito ni el medio de prepararlo, correspondiendo, por tanto, á la Autoridad requirente castigar la extralimitación ó daño que se hubiese causado, de conformidad á las reglas 1.ª y 3.ª del art. 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los procesados han confesado ser autores del delito por que han sido denunciados, sin que hayan hecho manifestación alguna respecto á tener autorización para verificar la corta, ni en cuanto á que las leñas procedieran de aprovechamientos; y que aun en el supuesto de que hubiera habido la autorización, no se había acreditado que las leñas y cepas de que se trata procediesen de los aprovechamientos concedidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la mis-

ma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata versa sobre el hecho de haberse extraído leñas que, según manifiesta la Administración, proceden de un aprovechamiento autorizado:

2.º Que en tal concepto, corresponde á la Administración declarar si al verificarse el aprovechamiento ha habido exceso, y caso afirmativo en qué haya consistido.

3.º Que la resolución sobre el punto que queda indicado, puede influir en el fallo de los Tribunales, siendo, por tanto, este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á 25 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES

Circular número 260.

El día 19 del corriente, hora de las 10 y 1/2 de su mañana y bajo el tipo de

setenta y dos pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde seis robles que procedentes de corta fraudulenta existen en el sitio de Valdemontan, del monte Santa María y la Varga, perteneciente al pueblo de Cosgaya, en aquel Ayuntamiento, y contiene un volumen de 3 metros 450 centímetros cúbicos de madera.

En este Gobierno y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 8 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortíz y Casado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

El Real decreto de 16 de Julio último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 20 del mismo mes, ha venido á introducir modificaciones importantes en el sistema de pagos á los Maestros hasta ahora vigente, en virtud de las que confía á los Ayuntamientos el ingreso en las cajas especiales del ramo del importe total de sus obligaciones de primera enseñanza, dentro del término que para ello establece el párrafo 1.º de su artículo 5.º

No duda esta Corporación que los Ayuntamientos todos de la provincia continuarán dispensando como hasta aquí una preferente atención á este servicio, con lo que, además de cumplir fielmente las disposiciones superiores, contribuirán á que la provincia de Santander no descienda del lugar preferente que ocupa entre las que mejor pagada tienen á la dignísima clase de Profesores de primera enseñanza, tan merecedora por sus inapreciables servicios de que se la atienda y mire con el mayor interés por todas las autoridades.

Pero por esto mismo la Junta pro-

vincial que presido, llamada á ser la que en primer lugar vele por los intereses de tan respetable clase, se dirige hoy á los señores Alcaldes recordándoles que el día 1.º del corriente ha comenzado el plazo para que se efectúen los ingresos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio; plazo que terminará el día 31.

Esperanzas tiene la Junta de que antes de este día los Ayuntamientos habrán satisfecho su respectivo contingente en la Caja especial del ramo; pero si por desgracia no fuera así; si hubiese alguno que desoyendo las amistosas indicaciones que hoy hace esta Corporación no cumpliera con tan sagradas obligaciones, entonces la Junta, inexorable con los morosos y bien á pesar suyo, procederá sin nuevo aviso á la adopción de las medidas coercitivas que autoriza el párrafo 2.º del artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla se servirán dar aviso los señores Alcaldes en el término del tercer día.

Santander, Octubre 3 de 1889.—El Gobernador Presidente, *Eduardo Ortiz y Casado*.—El Secretario, *Miguel Gutierrez*

Providencias judiciales.

DON JOSE MARIA DE LA TORRE Y DE BASAVE, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda cursan los autos del intestado de D. Francisco Saiz Calderon é Iglesia, y en ellos he dispuesto se anuncie la muerte sin testar del dicho D. Francisco y se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los presentados, comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días; y cuya herencia reclaman los hermanos del finado, nombrados D. Demetrio, D.ª María Josefa, D. Manuel Antonio, doña Antonia María Manuela, doña María Carmen, D.ª Vicenta Dominga y doña María Manuela Saiz Calderon é Iglesia; y tambien los sobrinos del difunto, hijos del hermano, difunto tambien, D. José Patricio, nombrados D. Manuel, D.ª Luisa y D.ª Gregoria María del Pilar Saiz Calderon y Gomez.

Y para su publicación en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia de Santander, al objeto y fines expresados, se libra el presente en la ciudad de Piñar del Rio, Isla de Cuba, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María de la Torre y Basave.—Ante mí, Mateo E. Quintano. 3—2

SENTENCIA.

En Santander á ocho de Octubre año del sello, el Sr. D. Fernando Lavin Casals, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído este juicio verbal seguido entre partes, como demandante D. Alfredo Panzavechia, Procurador, en nombre y con poder que exhibió al Juzgado de don Manuel Casuso Hoyo, maestro de obras y agrimensur, mayor de edad; y como demandado D. José María Ruiz Collantes y Larreta, ignorando sus circunstancias y paradero, sobre pago de ciento treinta pesetas catorce céntimos.

Resultando: que el primero en la representación que ostenta deman-

da al segundo en juicio verbal civil, sobre pago de ciento treinta pesetas catorce céntimos, que como condueño de la casa número siete del Cajellon del Can, le corresponde satisfacer por la reforma de dicha casa según liquidación por su representante D. Ramon Gutierrez aprobada, pudiendo además que se le citara por edictos:

Resultando: que admitida la demanda y señalado día para la comparecencia, se fijaron los edictos en los sitios públicos de costumbre y se insertaron además en el *Boletín oficial* de la provincia:

Resultando: que no habiendo comparecido el demandado en el día señalado, se le declaró rebelde á instancia del demandante; y que á instancia de la misma parte se recibió el juicio á prueba proponiendo la que á su derecho estimó conveniente:

Resultando: que se practicó la prueba propuesta y que en el juicio se han seguido las prescripciones legales:

Considerando: que autorizada por el representante del demandado en esta ciudad la ejecución de las obras necesarias en la casa número siete del Cajellon del Can, viene obligado al pago de su importe, no solo por esa razón sino porque siendo las obras necesarias para evitar la ruina de la casa, su resistencia á practicarlas no podría excusarle al pago de las mismas, toda vez que su conducta hubiera causado á los demás condueños perjuicios de consideración y que además las obras han cedido en su beneficio:

Considerando: que la cantidad que se reclama al demandado es la parte que proporcionalmente le corresponde satisfacer por su participación:

Considerando: que al litigante temerario procede imponerle las costas:

Considerando: que cuando el demandado se halla en domicilio desconocido y se ignora su paradero deberá citarse por medio de edictos;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado á que dentro del término de tercero día pague al demandante ó á su representante la cantidad de ciento treinta pesetas catorce céntimos y al pago de costas.

Así por esta sentencia, la que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo prenuenció, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal.—F. Lavin Casals.

Leída y publicada fué esta sentencia por el Sr. don Fernando Lavin Casals, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado municipal de Santander á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Arsenio de Castanedo.

Es copia.—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 51

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	55.070 91
Cargo	55.070 91
Data por pagos verificados en igual trimestre	40.579 26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	14.491 65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESO.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	»	49.698 51	49.698 51
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	4.568 20	4.568 20
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	»	804 20	804 20
12 Movimiento de fondos	»	»	»
13 Reintegros	»	»	»
Cargo	»	55.070 91	55.070 91
PAGOS.			
1 Administración provincial	»	16.192 02	16.192 02
2 Servicios generales	»	832 »	832 »
3 Obras obligatorias	»	6.012 93	6.012 93
4 Cargas	»	1.033 32	1.033 32
5 Instrucción pública	»	2.749 94	2.749 94
6 Beneficencia	»	2.166 65	2.166 65
7 Corrección pública	»	312 48	312 48
8 Imprevistos	»	1.157 09	1.157 09
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»
11 Obras diversas	»	»	»
12 Otros gastos	»	10.122 83	10.122 83
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos	»	»	»
Data	»	40.579 26	40.579 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Septiembre de 1889.—El Contador, Antonio María Coll y Puig —V.º B.º—El Presidente, García Obregon.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Valderredible	Haedo	Valdelomar	100	Roble y haya	100	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	La Llana: N. Sierra, E. Poza, S. Arroyo y Oeste Hoya	3 Hogares 2 Idem	Gratuita Idem	
Idem	Haya y La Raz Monte mayor	Villaescusa Villamoñico	40 Haya 70 Idem		40 Muertas 70 Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia	Muertas y entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Hayal: N. Fincas, E. y O. Sierras y S. Lora	3 Idem	Idem	
Idem	Hontanillas y Clero	Villanueva	60	Roble	60	Muertas y entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Isilla: N. y E. Arroyo, S. y O. Lora	3 Idem	Idem	
Idem	La Mata	Villaverde	30	Idem	30	Muertas	Bolao: N. y O Sierras, E. Rio Ebro y S. Fincas Cuesta: N. Sierra, E., S. y O Fincas	3 Idem 2 Idem	Idem Idem	

ADVERTENCIAS.

1. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los marcados, sin cortar tampoco ninguna rama ni mata verde que estén en pié, y sin aprovechar producto alguno maderable por insignificante que sea.
2. Las podas y limpieas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y sin permitirse cortar la guía á ningún árbol ni descabezar más que los que así se hayan cortado otras veces.
3. En las entresacas y cortas á matorrasa de arbustos solo se cortarán los de las especies determina-

4. En las entresacas de roble, haya y encina, se extraerán únicamente los piés torcidos, delgados y defectuosos de las especies y dimensiones designadas, dejándose los derechos, lozanos y bien configurados á las distancias que se fijen, porque de no poder quedar á ellas no se cortará ninguno.
5. No se permitirá cortar más, ni otros árboles, que los que estén marcados.
6. Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen, en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de n. haberlas, donde nuevamente se señalen.
7. Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 58, correspondiente al día 9 de Septiembre último

Partido de Santander.

Camargo	Rumanzanedo	Amedias de Revilla	Roble	30 Poda	Rucio: N, E, S. y O. Sierrra calva	2 Hogares	Gratuita
Idem	Idem	Idem	20 Idem	30 Corta por el pié de 24 troncos secos inmadurables	Todo el monte	2 Idem	Idem
Idem	Emperador	Camargo	50 Idem	75 Idem de 84 troncos secos inmadurables	Idem	2 Idem	Idem
Idem	Retuerta	Idem	30 Carrasco	45 Matorrasa	Callejo: N. Terreno de Herrera, E. y O. Mies comun y S. Monte particular	2 Idem	Idem
Idem	Monte Mayor y Hoyo Oscuro	Escobedo	40 Roble	60 Poda	Tolobreira: N. Poda anterior, E. y S Sierra calva y O. Monte de Arce	2 Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	50 Roble y haya	75 Corta por el pié de 60 troncos de roble y haya secos inmadurables	Todo el monte	2 Idem	Idem
Idem	La Verde	Herrera	40 Carrasco	60 Matorrasa	La Corailla: N. Terreno de Igoilo, E. Sierra calva, S y O Término de Camargo	2 Idem	Idem
Idem	Rivas	Igoilo	40 Roble	60 Poda	Bañadero del Jabali: N Sierra calva, E Camino de la Dehesa, S. Sierra calva y O. Monte Azoños	2 Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	40 Idem	60 Corta por el pié de 44 troncos secos inmadurables	Las Lagunas: Pozo de la Arena y Campo	2 Idem	Idem
Idem	Jularo	Revilla	50 Carrasco	60 Matorrasa	Jularo: N. Terreno particular, E. Cagigal de Entrepuertas, S. Mies de los Helgueros y Oeste Monte de Camargo	2 Idem	Idem

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.....	Especie.	Tasacion. Pts	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Pielagos	Socobio	Oruña	40	Roble	60	Poda y corta por el pié de 20 troncos secos inmadurables	Morteron: N. y E. Fincas particulares, S. Rio Pas y O. Poda anterior	2	Hogares	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	40	Idem	60	Poda	La Horcada y Remolino: N. Fuente del Monte, E. Poda anterior, S. Bardal Redondo y Oeste Sierra calva	2	Idem	Idem	
Idem	Soito y Soberon	Quijano	30	Idem	45	Idem	Jomizo: N. Montes de Barcenilla, E. La Acebo-s, S. Sierra Gándaras y O. Sotaberna	2	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	35	Idem	52	Corta por el pié de 35 troncos secos inmadurables	Soberon y Los Pilonos	2	Idem	Idem	
Idem	Quemada del Pastor y Tasugueras	Zurata	60	Idem	90	Idem de 60 troncos secos inmadurables	Todo el monte	2	Idem	Idem	

ADVERTENCIAS.

1.ª Las podas y limpiezas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará por la para que sirvan de modelo, y sin permitirse cortar la guía á ningún árbol ni descabezar más que á los que así se hayan cortado otras veces.

2.ª En las cortas á matorrasa de las especies arbóreas, se dejarán los resalves que se prevengan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese, y habrán de quedar á la distancia que se precise.

3.ª No se permitirá cortar más ni otros árboles que los que estén marcados.

4.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 58, correspondiente al dia 9 de Septiembre último.

Partido de Santoña.

Argoños	Mijedo	Argoños	300 Carrasco	300 Matorrasa	Hoyos del Sendero: N. Corta anterior de dos hojas, E. Corta de una hoja, S. Cumbre de Aguas vertientes y O. Carretera nueva
Arnuero	Reuolina	Arnuero	60 Roble y carrasco	90 Poda de roble y matorrasa de carrasco	Romolina: N. Monte Castellano, E. y S. Sierra calva y O. Rio del Mar
Idem	El Cincho	Castillo	100 Idem	50 Idem	El Cincho: N. y O. Monte de Arnuero, E. Sierra calva y S. Carretera provincial
Idem	Los Vados	Idem	60 Roble	90 Poda	Los Vados: N. Sierra calva, E. y S. Jurisdiccion de Escalante y O. Idem de Meruelo
Idem	Bucarrero	Isla	160 Roble y carrasco	240 Poda y matorrasa de carrasco	Rucarrero: N. Terrenos particulares, E. Presa de Santolaja, S. El Cincho de Hano y O. Mies de Hoz
Idem	El Cincho	Soano	40 Castaño y carrasco	60 Matorrasa	Campo Verde: N. Carretera del Repecho, E. Corta anterior, S. y O. Monte de Arnuero
Bárceña de Cicero	Hocina	Adal	100 Roble	125 Poda	El Coto: N. Carretera, E. Corta anterior, S. Rio Hocina y O. Monte de Cicero
Idem	Dehesa	Ambrosero	12 Idem	15 Idem	Dehesa: N. Carretera nacional, E. Terreno particular, S. Rio y O. El Vivero
Idem	Irio	Idem	58 Idem	75 Idem	Cagigal de Miravalle: N. Peñueco, E. Rugarente, S. y O. Monte de Bárceña
Idem	Hocina	Bárceña	200 Roble y acebo	250 Poda de roble y matorrasa de acebo	Calleja Ancha y San Cipriano: N. el Peñueco, E. Sierra calva, S. Carretera de Campo los Polveros y O. Monte de Ambrosero
Idem	Idem	Cicero	200 Idem	250 Idem	La Tala: N. El Pasadero, E. Regato Fuente Sal-mayor, S. Rio Hocina y O. Monte Bárceña
Idem	Rufanque	Moncallan	70 Roble	90 Poda	Calleja del Medio: N. Monte de Ambrosero, Este Idem de Bárceña, S. Callejo Cerrajil y O. Rio